

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2019 00256 00**

De una revisión de las diligencias, se avizora que le asiste razón a la memorialista<sup>1</sup> pues se incurrió en una imprecisión en lo que respecta al apoderado de la demandada EPS Suramericana S.A., en el auto de julio 9 de 2020, y con fundamento en el artículo 286 inciso final del C.G.P., para los fines pertinentes se corrige el auto atrás mencionado.

En tal sentido, se le reconoce personería a **TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial de la entidad mencionada, la cual quien actuará a través de la abogada Juliana Gómez Londoño, acorde al certificado de existencia y representación adosado<sup>2</sup> y no como allí se indicó, lo dicho, de conformidad con lo normado en el inciso primero art. 75 *ibídem*.

La documental allega por la mentada profesional del derecho, que da cuenta del cambio de razón social de la demandada Eps y Medicina Prepagada Suramericana Eps a **EPS SURAMERICANA S.A.**, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes<sup>3</sup>.

De otro lado, los correos electrónicos suministrados por la sociedad apoderada de la EPS SURAMERICANA S.A., se agrega a los autos y se tendrán en cuenta para los fines legales a que haya lugar<sup>4</sup>, del mismo modo, por Secretaría, remítasele el link del proceso para que descargue y/o consulte lo que estime pertinente.

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la demandada **COLMEDICA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, se notificó del auto admisorio de la demanda, de conformidad con el art. 8º del Decreto 806 de 2020, la cual contestó la demanda oponiéndose a las súplicas del libelo, formuló excepciones de mérito, objetó el juramento estimatorio<sup>5</sup> y realizó dos llamamientos en garantía<sup>6</sup>

Se reconoce al abogado **MATEO PELÁEZ GARCÍA**, como procurador judicial de la mentada entidad, en los términos y para los efectos del poder conferido<sup>7</sup>.

El despacho se abstiene de darle trámite al memorial allegado por el apoderado actor, mediante el cual descurre el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo<sup>8</sup>, habida cuenta que, por un lado, no se ha corrido traslado de las mismas y, de otro, por cuanto si bien el art. 9º del Decreto 806 de 2020 permite prescindir del traslado por Secretaría, lo cierto es que no se ha integrado en su totalidad el contradictorio.

---

<sup>1</sup> Fls. 799-800 archivo digital "01Cuaderno1Verbal".

<sup>2</sup> Fls. 804-812 archivo digital "01Cuaderno1Verbal".

<sup>3</sup> Fls. 749-798 archivo digital "01Cuaderno1Verbal"; y 02CambioRazonSocial".

<sup>4</sup> Archivo digital "03InformaCorreoJoseAlfonsoCueto".

<sup>5</sup> Fls. 5-34 archivo digital "04ContestaciónDeLaDemandaColmedicaPrepagada".

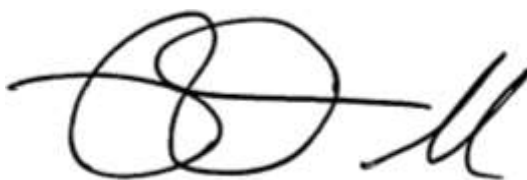
<sup>6</sup> Archivos digitales "05LlamamientoEnGarantíaAClinicaLaAsunción" y "06LlamamientoEnGarantíaAAllianzSegurosSa".

<sup>7</sup> Fls. 3-4 archivo digital "04ContestaciónDeLaDemandaColmedicaPrepagada"; y archivo digital 07PoderApoderadoColmedicaMedicinaPrepagadaSa".

<sup>8</sup> Archivo digital "08DescorreTrasladoContestaciónDemanda"


Siendo lo anterior así, una vez resuelto lo pertinente frente a los llamamientos en garantía, se proveerá sobre las excepciones formuladas y las objeciones al juramento estimatorio.

**Notifíquese (3),**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

CJA

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b></p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>22 de enero de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>003</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
---

9

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**d3oc1fecbbaed64846e96ofbdado3c514coff47e2007a847ee77cfbe178c6a10**  
*Documento generado en 21/01/2021 05:28:10 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>9</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .